

Modifican el Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 185-2012-OS/CD

Lima, 23 de Agosto de 2012

VISTO:

El memorándum GFM N°266-2012-OS, de fecha 17 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por la Ley N° 27631, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento

Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados con la Función Supervisora;

Que, asimismo, el artículo 4° de la mencionada Ley establece que las funciones de supervisión, supervisión específica y fiscalización atribuidas al OSINERGMIN podrán ser ejercidas a través de empresas supervisoras, indicando que mediante Resolución del Consejo Directivo se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Empresas Supervisoras, así como la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión y fiscalización que realizarán tales empresas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 205-2009-OS-CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras;

Que, la Ley N° 29901, Ley que precisa las competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería –OSINERGMIN, en su artículo 2° ha precisado los alcances de la derogación de la Ley N° 28964. Asimismo, en su cuarta disposición complementaria final establece que con la finalidad de reforzar los procesos de supervisión y fiscalización de las actividades mineras, el OSINERGMIN evaluará el Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras;

Que, conforme a lo anterior, la Gerencia de Fiscalización Minera ha propuesto las modificaciones al Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICACION

Modifíquese los artículos 5° literal f), 8° numeral 8.3) y 13° numeral 13.1) del Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN N° 205-2009-OS-CD, en los términos siguientes:

“Artículo 5.- Alcances

La función de Supervisión comprende las siguientes facultades a nivel nacional:

(...)

f) Supervisar las disposiciones legales y normas técnicas sobre seguridad de las actividades mineras, relacionadas con la infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y de operaciones, de acuerdo a su competencia.”

“Artículo 8°.- Minería

(...)

8.3 La Supervisión Especial es aquella que se realiza con fines específicos o circunstanciales, tales como denuncias, situaciones de emergencia o acciones de supervisión que a juicio de OSINERGMIN sean necesarias.”

“Artículo 13°.- Acceso al Registro de Empresas Supervisoras

(...)

La inscripción se realizará respecto de las siguientes actividades:

(...)

MINERÍA

Supervisión y fiscalización de las actividades mineras de exploración, explotación, beneficio y transporte minero bajo el sistema de concesión, respecto de la mediana y gran minería; así como el almacenamiento de concentrados de minerales, en los siguientes temas:

- Geomecánica.
- Ventilación.
- Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares.
- Plantas de beneficio, fundiciones, refinerías, depósitos de concentrado de mineral y plantas de relleno hidráulico.
- Depósitos de relaves, pilas de lixiviación, depósitos de desmontes y tajo abierto.

Otros que apruebe la Gerencia General.

SEGURIDAD

Supervisión y fiscalización de las actividades, que se desarrollan en los subsectores de electricidad, hidrocarburos (hidrocarburos líquidos, gas licuado de petróleo, gas natural y líquidos de gas natural) y minería en los aspectos relacionados a la seguridad de la infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y de operaciones, de acuerdo a la normativa vigente.”

Artículo 2°.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN